

Ciudad Quesada, 21 de julio de 2021  
UV-BC-PC-018-2021

CONSORCIO ESTRADA Y MORAN

Sr. Christian Estrada Elizondo

Ing. Marta Morán González

*Ref. Respuesta a solicitud de re-adjudicación del acto de adjudicación infructuoso solicitud de adjudicación del concurso público coocique-bc-001-2020.*

El suscrito, **JORGE ARCE MONGE** cédula de identidad 1-688-759, master en administración de empresas, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, Urbanización Coocique Frente al área de juegos infantiles, en su calidad de Gerente General Interino con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Coocique R.L., poder inscrito en el Registro Público, Sección Personas Jurídicas, según las citas 2015- 547320-1-1, con facultades suficientes para este acto, en respuesta a la **SOLICITUD DE RE-ADJUDICACION** del concurso **COOCIQUE-BC-001-2020** denominado CONTRATACION DE UNA PERSONA JURIDICA (EMPRESA CONSTRUCTORA) O PERSONA FÍSICA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL PROYECTO DENOMINADO “PARQUE LOS CHILES, LOS CHILES, ALAJUELA” CON RECURSOS DE SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA (FOSUVI) – BONO COLECTIVO”, manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO.** Que el procedimiento de marras se promovió según lo estipulado al efecto en párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Contratación Administrativa, en lo que se denomina “Procedimiento por Principio”, diferente a la

Somos una cooperativa



actividad ordinaria de contratación administrativa, ya que COOCIQUE R.L. no es una institución pública, sino un ente privado que está ejecutando una función pública, implicando que la Cooperativa no está sujeta a la rigidez reglamentaria de un ente público.

**SEGUNDO.** Que el procedimiento supra citado consta de tres fases de evaluación: a) experiencia mínima y capacidad financiera, b) Valoración técnica de la oferta y c) Precio, Plazo y Experiencia.

**TERCERO.** Que según consta en el expediente digital <https://coocique.fi.cr/wp-content/uploads/2021/04/PQ-LOS-CHILES-RESULTADO-CONCURSO.pdf> el CONSORCIO ESTRADA MORAN fue descalificado en primera fase, por la vigencia de la garantía de participación.

**CUARTO.** Que al final del proceso se dicta acto de adjudicación en favor de **AMÉRICA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A** por un monto total de ₡538 787 249,32.

**QUINTO.** Que mediante resolución R-DCA- 00726-2021 la Contraloría General de la República resuelve los recursos de apelación interpuestos por los oferentes CONSTRUCTORA DEL SOL HS S.A. y CONSORCIO ESTRADA & MORAN, declarando sin lugar el primero y parcialmente con lugar el segundo.

**SEXTO.** Que según consta en la resolución R-DCA- 00726-2021 la Contraloría General de la República, referente al recurso interpuesto de CONSORCIO ESTRADA & MORAN lo siguiente: a) Sobre la garantía de participación, se declara parcialmente con lugar; b) Sobre la experiencia del encargado de la obra eléctrica, se declara parcialmente con lugar, siendo que el ente contralor estima que "(...) *deberá la Cooperativa promotora del concurso valorar dicho proyecto y **determinar si se cumple** con los requisitos establecidos en el cartel y evaluar lo que corresponda.*" Lo resaltado no es del original; c) Sobre la declaratoria de interés

Somos una cooperativa



social cita: "(...) *En consecuencia, el incumplimiento imputado por la Cooperativa debe declararse sin lugar. Eso sí, se advierte que la promotora del concurso debe verificar si las regulaciones cartelarias permiten un adecuado uso de los fondos públicos, ello en razón de la manifestación que realiza en cuanto al incremento de la oferta por tal aspecto. **De detectarse algún vicio deberá actuarse como en Derecho corresponda***" Lo resaltado no es del original; d) sobre el cronograma de entrega señalado por la adjudicataria, se declara sin lugar.

Ahora bien, con respecto a los señalamientos que realiza el CONSORCIO ESTRADA & MORAN en contra de la oferta de la adjudicataria, todos ellos se declaran sin lugar, por lo cual oferta de la adjudicataria sigue siendo susceptible de adjudicación.

**SÉTIMO.** Que la resolución R-DCA-00764-2021 de las ocho horas con quince minutos del doce de julio del dos mil veintiuno, la Contraloría General de la República, al dar respuesta a las Diligencias de Adición y Aclaración, indica que "(...) *De tal manera, dado que el recurso de apelación del Consorcio Estrada & Morán se declaró parcialmente con lugar, la **Cooperativa debe correr el sistema de evaluación con las ofertas declaradas admisibles y determinar lo que corresponda.*** (...)" Lo resaltado no es del original.

**OCTAVO.** El numeral 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa expresa "(...) *Cuando la resolución declare con lugar el recurso, parcial o totalmente, la Contraloría General de la República anulará el acto impugnado en el tanto correspondiente y remitirá el expediente a la Administración para que, en caso de existir ofertas elegibles y convenientes a sus intereses, proceda a la adopción de un nuevo acto de adjudicación o, en su caso, a declarar desierto el concurso (...)*"

Siendo que: a) Contraloría General de La República, no es competente para recomendar la adjudicación de un proceso; b) Que la oferta de la adjudicataria aún es susceptible de adjudicación y; c) Que lo que corresponde es retrotraer el proceso hasta el momento en que se descalifica la oferta y que el órgano contralor declara

Somos una cooperativa

con parcialmente con lugar, para que se evalúen nuevamente las ofertas, es que esta Administración Licitante **DECLARA SIN LUGAR** la solicitud de re- adjudicación por ser improcedente y carecer de los presupuestos legales para llevarla a cabo..

#### CUESTIONES DE TRÁMITE

Como medio de notificaciones se señala el correo electrónico [unidadtecnicavivienda@coocique.fi.cr](mailto:unidadtecnicavivienda@coocique.fi.cr)

**Es todo.**

Jorge Arce Monge  
Representante Legal  
Coocique R.L.